

406 *ORDEN HAC/3742/2003, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de julio de 1995 por la que establece el modelo de Declaración Sumaria para el tráfico marítimo.*

Por Orden de 27 de julio de 1995 se estableció el modelo de Declaración Sumaria para el tráfico marítimo, así como las instrucciones para su cumplimentación publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto, modificada posteriormente por las Órdenes de 3 de febrero de 1998, 18 de junio de 1998 y 18 de diciembre de 2001, publicadas en los «Boletines Oficiales del Estado» de 7 de febrero y 25 de junio de 1998 y 4 de enero de 2002, respectivamente.

La reciente aprobación de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre, hace necesario, para la Administración portuaria y los operadores portuarios, que en la Declaración Sumaria se pueda indicar si se opta por el régimen simplificado para el cálculo de la cuota tributaria de la tasa de la mercancía, y declarar el código de la terminal u otras instalaciones de manipulación de mercancías, o de la estación marítima para el caso de pasajeros, de forma que por los sujetos pasivos se puedan deducir las tasas portuarias correspondientes.

Por tanto, procede adaptar el modelo de Declaración Sumaria y las instrucciones para su cumplimentación.

En consecuencia, de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 12 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, he tenido a bien dictar las siguientes disposiciones:

Primera.—Se modifica el anexo I de la Orden de 27 de julio de 1995 por la que se establece el modelo

de Declaración Sumaria para el tráfico marítimo, de la forma que se establece en el anexo I de esta Orden.

Segunda.—Se modifica el anexo II de la Orden citada en la disposición anterior, de la forma que se establece en el anexo II de esta Orden.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2004.

Madrid, 30 de diciembre de 2003.

MONTORO ROMERO

ANEXO I

Modificación del Anexo I de la Orden de 27 de julio de 1995

«Modelo de Declaración Sumaria para el tráfico marítimo»

1.º Se sustituye el modelo correspondiente a la «Cabecera de la Declaración Sumaria», numerado como Anexo I-A en la Orden citada en el título, por el incluido a continuación numerado como I A.

2.º Se sustituye el modelo correspondiente al «Detalle de partidas», numerado como Anexo I-B en la Orden citada en el título, por el incluido a continuación, numerado como I B.

3.º Se sustituye el modelo correspondiente a la «Modificación/anulación de cabecera», numerado como Anexo I-D en la Orden citada en el título, por el incluido a continuación, numerado como I D.

4.º Se sustituye el modelo correspondiente a la «Modificación/anulación de partidas», numerado como Anexo I-E en la Orden citada en el título, por el incluido a continuación, numerado como I E.

ANEXO I A**ANEXO I-A****DECLARACIÓN SUMARIA PARA EL TRÁFICO MARÍTIMO**

Aduana		Nº de declaración sumaria			
Número de viaje _____		Consignatarios del transporte (márquese con una cruz el que efectúa la declaración)			
Nombre del buque _____					
Identificación del buque _____					
Bandera _____					
Consignatario del buque _____					
NIF/CIF _____					
Fecha de llegada _____					
Muelle solicitado _____					
Primer estibador _____					
Puerto anterior _____					
Puerto posterior _____					
Movimiento de mercancías <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Sin descarga <input type="checkbox"/> Con descarga <input type="checkbox"/> Buque en lastre 				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Se acoge al régimen de estimación simplificada para el cálculo de la tasa de la mercancía (Ley 48/2003, 26-11)				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Servicio Regular autorizado nº

Servicio no regular

¿Se acoge a un procedimiento de tránsito simplificado? (Solo para servicios regulares)

Tránsito simplificado según el artículo 447 del Regl. CEE nº 2454/93 de la Comisión

Tránsito simplificado según el artículo 448 del Regl. CEE nº 2454/93 de la Comisión

No se acoge a ningún procedimiento simplificado

..... de de 200

Firma y sello

ANEXO I B

ANEXO I-B

DECLARACIÓN SUMARIA PARA EL TRÁFICO MARÍTIMO

Nº Declaración Sumaria	Consignatario:	Tránsito	Página núm.
Nombre del Buque		S1 <input type="checkbox"/>	
	Se acoge al régimen de estimación simplificada <input type="checkbox"/>	S2 <input type="checkbox"/>	
		S4 <input type="checkbox"/>	

Detalle de partidas

Orden-tipo Cnto.embarque Origen mercancía Puerto primera carga Puerto último transbordo Destino final Transporte posterior Servicio de mercancía AH/EM/PE	Número y tipo de equipamientos, Indicador ISO- Matrícula ISO 6346-estado-tara-bultos- (precinto)	Nº Partida Bultos-tipo de bultos-IMDG Mercancía Partida arancelaria Marcas Manifiesto de carga previsto Muelle de carga - Estibador Terminal/Estación Marítima Código comercial - Marca vehículo	Peso Volúmen	Situac. Aduanera Número documento Fecha

ANEXO I-D

DECLARACIÓN SUMARIA PARA EL TRÁFICO MARÍTIMO

*** Debe decir:**

<p>Aduana _____</p> <p>Número de viaje _____</p> <p>Nombre del buque _____</p> <p>Identificación del buque _____</p> <p>Bandera _____</p> <p>Consignatario del buque _____</p> <p>NIF/CIF _____</p> <p>Fecha de llegada _____</p> <p>Muelle solicitado _____</p> <p>Primer estibador _____</p> <p>Puerto anterior _____</p> <p>Puerto posterior _____</p> <p>Movimiento de mercancías <input type="checkbox"/> Sin descarga <input type="checkbox"/> Con descarga <input type="checkbox"/> Buque en lastre</p> <p>Se acoge al régimen de estimación simplificada para el cálculo de la tasa de la mercancía (Ley 48/2003, 26-11) <input type="checkbox"/></p>	<p>Nº de declaración sumaria _____</p> <p>Consignatarios del transporte (márquese con una cruz el que efectúa la declaración)</p> <p><input type="checkbox"/></p> <p><input type="checkbox"/></p> <p><input type="checkbox"/></p> <p><input type="checkbox"/></p> <p><input type="checkbox"/></p> <p><input type="checkbox"/></p> <p><input type="checkbox"/></p> <p><input type="checkbox"/></p> <p><input type="checkbox"/></p> <p><input type="checkbox"/></p> <p><input type="checkbox"/></p> <p><input type="checkbox"/></p> <p><input type="checkbox"/></p> <p><input type="checkbox"/></p> <p><input type="checkbox"/></p>
---	---

Servicio Regular autorizado nº _____ Servicio no regular

¿Se acoge a un procedimiento de tránsito simplificado? (Solo para servicios regulares)

- Tránsito simplificado según el artículo 447 del Regl. CEE nº 2454/93 de la Comisión
- Tránsito simplificado según el artículo 448 del Regl. CEE nº 2454/93 de la Comisión
- No se acoge a ningún procedimiento simplificado

..... de de 200

Firma y sello

ANEXO I E

ANEXO I-E

DECLARACIÓN SUMARIA PARA EL TRÁFICO MARÍTIMO

Nº Declaración Sumaria
Nombre del Buque

Consignatario:
Se acoge al régimen de estimación simplificada

Tránsito
S1
S2
S4

Página núm.

Modificación/anulación de partidas

* Donde dice:

Orden-tipo Cnto.embarque Origen mercancía Puerto primera carga Puerto último transbordo Destino final Transporte posterior+A44 Servicio de mercancía AH/EM/PE	Número y tipo de equipamiento: Indicador ISO- Matrícula ISO 6346-estado-tara-bultos- (precinto)	Nº Partida Bultos-tipo de bultos-IMDG Mercancía Partida arancelaria Marcas Manifiesto de carga previsto Muelle de carga - Estibador Terminal/Estación Marítima Código comercial - Marca vehículo	Peso Volúmen	Situac. Aduanera Número documento Fecha

* Debe decir:

Se acoge al régimen de estimación simplificada

Tránsito
S1
S2
S4

Orden-tipo Cnto.embarque Origen mercancía Puerto primera carga Puerto último transbordo Destino final Transporte posterior Servicio de mercancía AH/EM/PE	Número y tipo de equipamiento: Indicador ISO- Matrícula ISO 6346-estado-tara-bultos- (precinto)	Nº Partida Bultos-tipo de bultos-IMDG Mercancía Partida arancelaria Marcas Manifiesto de carga previsto Muelle de carga - Estibador Terminal/Estación Marítima Código comercial - Marca vehículo	Peso Volúmen	Situac. Aduanera Número documento Fecha

ANEXO II

Modificación del Anexo II de la Orden de 27 de julio de 1995*«Instrucciones para cumplimentar la Declaración Sumaria»*

1.º En el apartado 3.1 relativo a los Datos de Cabecera, se incluye, a continuación del punto 3.1.11, el punto siguiente:

«3.1.11 bis. Se acoge a régimen de estimación simplificada. Se marcará con una cruz, si se acoge al régimen de estimación simplificada para el cálculo de la cuota tributaria de la tasa de la mercancía, según la Ley de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General (Ley 48/2003, de 26 de noviembre).»

2.º En el apartado 3.2, Datos de detalle de conomicimientos/partidas, se incluye, a continuación del punto 3.2.2 bis, el punto siguiente:

«3.2.2 ter. Se acoge a régimen de estimación simplificada: cuando se trate de consignatario del transporte de la mercancía distinto del que ha presentado la cabecera de la declaración sumaria, indicará si se acoge al régimen de estimación simplificada para el cálculo de la cuota tributaria de la tasa de la mercancía.»

3.º En el apartado 3.2, Datos de detalle de conomicimientos/partidas, se incluye, a continuación del punto 3.2.6.9, el punto siguiente:

«3.2.6.9 bis. Terminal.—Se indicará el código de la terminal de manipulación o estación marítima, que se utilizará en la operación de descarga de mercancías o desembarque de pasajeros, respectivamente. El código lo indicará la Autoridad Portuaria.»

MINISTERIO DE ECONOMÍA

407 *RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2003, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se establecen los criterios generales de tramitación telemática de determinados procedimientos y se crea un registro telemático para la presentación de escritos y solicitudes cuya resolución compete a la Comisión Nacional de Energía.*

El artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, insta a las Administraciones Públicas a que promuevan la incorporación de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas en el desarrollo de su actividad y en el ejercicio de sus competencias.

Esta tarea de promoción ha recibido un nuevo impulso legislativo con la reforma operada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, cuyo artículo 68 ha modificado, de una parte, el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para habilitar la creación de registros telemáticos que faciliten e impulsen las comunicaciones telemáticas entre las Administraciones Públicas y los ciudadanos y, de otra, el artículo 59 de esa misma Ley,

a fin de proporcionar la cobertura legal al régimen jurídico regulador de las notificaciones practicadas por medios telemáticos.

El desarrollo del citado artículo 45 de la Ley 30/1992 se encuentra en los Reales Decretos 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado, y 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y la devolución de originales y el régimen y funcionamiento de las oficinas de Registro.

Posteriormente, en el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regula los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos, se modificaron los Reales Decretos antes citados.

Asimismo, la Disposición Final Primera del citado Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, se encuentra desarrollada por la Orden PRE/1551/2003, de 10 de junio, en la que se establecen los requisitos de autenticidad, integridad, disponibilidad y confidencialidad de los dispositivos y aplicaciones de registro y notificación, así como los protocolos y criterios técnicos a los que deben sujetarse y, las condiciones que ha de reunir el órgano, organismo y entidad habilitada para la prestación del servicio de dirección electrónica única así como las condiciones de su prestación.

Por otro lado, el Consejo de Ministros aprobó, en su reunión del día 23 de diciembre de 1999, la iniciativa del Gobierno para el Desarrollo de la Sociedad de la Información «INFO XXI: La Sociedad de la Información para todos». Este proyecto, en consonancia con la iniciativa eEurope, tiene como objetivos promover el desarrollo de las nuevas tecnologías de la información e impulsar su adopción y uso generalizado por los ciudadanos y empresas, fundamentalmente por las PYMES y por la Administración pública, con el fin de que todos asimilen rápidamente las transformaciones socioeconómicas que la Sociedad de la Información propicia y aprovechen plenamente todas sus ventajas.

En desarrollo de todo lo anterior, con el objetivo de acercar la Administración al ciudadano e impulsar el desarrollo de la Sociedad de la Información en el marco de la iniciativa INFO XXI, teniendo en cuenta a su vez las aplicaciones y sistemas de información implantados en el ámbito de la Administración General del Estado, la Comisión Nacional de Energía ha desarrollado las aplicaciones y los sistemas de información necesarios para que los interesados puedan relacionarse con la Comisión Nacional de Energía de forma segura utilizando técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas. Ello implica la presentación por vía telemática de solicitudes, escritos y comunicaciones y la creación de un Registro Telemático que se ocupe de la recepción y remisión de los mismos, todo ello de acuerdo con los mandatos incorporados a la Ley 30/1992 por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

La presente Resolución acomete la regulación de los criterios generales que deben inspirar la presentación telemática y tramitación posterior, con firma electrónica avanzada, de escritos, solicitudes y comunicaciones cuya resolución compete a la Comisión Nacional de Energía, la determinación de los procedimientos a los que resulta de aplicación, así como la creación de un Registro Telemático encargado de la llevanza y recepción de dichos escritos y solicitudes, todo ello con sujeción a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 14/1999, de 17 de septiembre, sobre Firma Electrónica; el artículo 45 de la